

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 18 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de febrero de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso contra Yeisson Fernando Ojeda Dueñas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00080-00, fue subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Así mismo, el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Yeisson Fernando Ojeda Dueñas y a favor de la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.096.000) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 30 de agosto de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1° de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Julián Andrés Grajales Patiño portador de la T.P. 334.349 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**680bda59de34b7449bacacd24da70f9dd53884e40cfd9ec3f12057cc923ca  
728**

Documento generado en 22/02/2021 12:03:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**